



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Nota

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2020

**A:** Veronica Montes (ONC#JGM), Diego Ignacio Amanto (ONC#JGM), PAGELLA HERNAN (ONC#JGM), Juan Cruz Sellan (DNCBYS#JGM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

### COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2020

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 31 del Decreto Delegado N° 1023/2001 por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece: “*ARTÍCULO 31.— GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.*”

Por su parte, el artículo 78 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone: “*ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:*

*a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de*

*licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.*

*c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.*

*d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.*

*e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”*

En virtud de lo establecido en el último párrafo del aludido artículo 78 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016 se enumeran las distintas formas en que pueden constituirse las garantías.

En tal sentido, mediante la Disposición ONC N° 96/2019 se sustituyó el inciso e) del aludido artículo 39 del Pliego único, habilitando como una de las formas en que pueden constituirse las garantías, a las pólizas electrónicas de seguro de caución.

El artículo 39 del Pliego Único establece: “*ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:*

*a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.*

*b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.*

*c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.*

*d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.*

*e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad*

*contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.*

*f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.*

*g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.*

*La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.*

*La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.”*

Por su parte mediante la Disposición ONC N° 97/2019 se habilitó el uso de las pólizas electrónicas en las contrataciones de obras públicas.

Mediante la Disposición ONC N° 109/2019 se modificó el “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición ONC N° 65/2016, a los fines de regular los requisitos de integración de la póliza electrónica de seguro de caución, según lo detallado a continuación:

*“ARTÍCULO 10 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: En la oferta presentada a través del “COMPR.AR”, el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.*

*Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada.*

*Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”*

*“ARTÍCULO 13 - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.*

*Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación*

*deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.*

*Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”*

*“ARTÍCULO 16 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.*

*Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.*

*Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en el COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en el COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”.*

Mediante la Comunicación General ONC N° 139/2019 se estableció el instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR, a saber:

*“Cotejo de datos de las Pólizas electrónicas de Seguro de Caución.*

*El cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato, de impugnación, o como contragarantías o fondo de reparos, se realizará en el sitio de los sistemas COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) o CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) según corresponda, en la sección “Consulta de Póliza Electrónica” ingresando con el usuario y contraseña de acceso a dichos sistemas.*

*El servicio de consulta permite cotejar los datos, el estado y descargar el documento de la póliza electrónica.*

*El documento de la póliza electrónica tendrá un número de GDE y deberá ser vinculado al expediente del procedimiento de selección pertinente.*

*Los datos obligatorios para realizar las consultas son:*

- Nombre de la Compañía Aseguradora*
- Número de Póliza*
- Ramo*
- CUIT del Tomador*

- *CUIT del Asegurado (Organismo).*

*Devolución de las Pólizas electrónicas de Seguro de Caución.*

*La devolución de las garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución se deberá realizar a través de la plataforma “Tramites a Distancia” y dentro de los plazos fijados en la normativa que resulte aplicable al procedimiento de selección de que se trate.*

*El usuario habilitado por el organismo deberá seleccionar el trámite “Seguros de Caución - Cancelación de Riesgo”.*

*El trámite requiere identificar los siguientes datos:*

- *Nombre de la Compañía Aseguradora*
- *Número de Póliza*
- *Ramo*

*Una vez finalizado el trámite se notificará por TAD a las partes interesadas de la cancelación de la póliza (Tomador y Compañía Aseguradora), y se modificará el estado de la misma.”.*

Habiendo realizado la reseña normativa del tema que nos ocupa, a continuación, se complementa el instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR, de acuerdo al siguiente detalle:

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá realizar el cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato, de impugnación, o como contragarantías o fondo de reparos, en el sitio de los sistemas COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>), en la sección en la sección “Proceso” – Buscar Garantías - ‘Consulta Póliza Electrónica’ ingresando con el usuario y contraseña de acceso a dicho sistema, de conformidad con lo establecido en la Comunicación ONC N° 139/19.

El cotejo de los datos y el estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de oferta, deberá realizarse dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) hasta tanto la plataforma COMPR.AR se habilite a tales fines.

En aquellos casos en que un proveedor haya individualizado oportunamente en su oferta la póliza electrónica de seguro de caución, brindando los datos requeridos, pero al efectuarse posteriormente la consulta en la sección “Proceso” – Buscar Garantías - ‘Consulta Póliza Electrónica’ no sea posible realizar el cotejo de los datos de los Documentos GEDO generados o del estado de la póliza, la UOC deberá intimar al oferente a que presente, en el término de DOS (2) días, la constancia pertinente a fin de acreditar que la póliza electrónica fue emitida en forma previa al acto de apertura, con sujeción a la normativa vigente en la materia, bajo apercibimiento de incurrir en la causal de inadmisibilidad del artículo 66 inciso k) del reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016.

Durante este último término, se suspenderá el plazo que las Unidades Operativas de Contrataciones tienen para remitir las actuaciones a la Comisión Evaluadora.

Finalmente, a raíz de diversas consultas receptadas por esta Oficina desde la entrada en vigencia de la normativa

que nos ocupa, se mencionarán a continuación otros posibles escenarios susceptibles de presentarse en la práctica, junto con la solución propiciada -para cada caso- por este Órgano Rector. A saber:

1) Pólizas electrónicas que, si bien cuentan con número de documento GEDO, al efectuar el cotejo de los datos se obtiene para los campos de "Información de Estado" la leyenda: "no existe la póliza".

En estos casos deberá procederse conforme lo indicado previamente.

2) Imposibilidad de vincular el documento de la póliza electrónica al expediente del procedimiento de selección de que se trate.

Corresponderá a la UOC generar en el módulo GEDO un informe gráfico y vincular este último al expediente.

3) Presentación de una póliza de seguro de caución en soporte papel -no electrónica-, con la aclaración de que la compañía de seguros elegida por el proveedor aún no ha implementado la emisión de pólizas electrónicas.

Si se trata, por caso, de la garantía de mantenimiento de la oferta y previo al acto de apertura no se emitió una póliza electrónica, la presentación de una póliza tradicional en soporte papel con la referida aclaración configura un apartamiento del plexo normativo vigente, desde que el régimen de reciente implementación es claro en cuanto a que, cuando se opte por esta clase de garantía, únicamente se admitirán las pólizas electrónicas de seguro de caución. Con lo cual, la situación descripta quedará subsumida en la causal de desestimación no subsanable contemplada en el artículo 66, inciso k) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Cabe aclarar que cuando la normativa indica "la garantía no fuera electrónica" hace referencia a las restantes formas de garantía enumeradas en el artículo 39 del Pliego Único, pero no a la póliza de seguro de caución que en todos los casos debe ser electrónica.

4) Presentación de una póliza electrónica de seguro de caución con defectos formales.

En principio, los defectos formales que se adviertan en las pólizas electrónicas oportunamente constituidas deben reputarse susceptibles de subsanación (v. artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16). Ahora bien, si a raíz del defecto formal no es posible realizar el cotejo de los datos y del estado de la póliza en la sección 'Consulta de Póliza Electrónica' (v.g. por existir un error en el número de póliza), deberá procederse conforme se indicó en la respuesta en el punto 1.

5) Póliza electrónica de seguro de caución constituida -con carácter de garantía de mantenimiento de la oferta- con anterioridad al acto de apertura de ofertas, pero habiéndose establecido como inicio de vigencia de la misma una fecha posterior a la apertura de ofertas.

Si la fecha de inicio de vigencia de la póliza es posterior a la apertura, la situación quedará subsumida en la causal de desestimación no subsanable contemplada en el artículo 66, inciso k) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Sin otro particular saluda atte.

